



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

()

“Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015 y prorrogado por la Resolución 3899 de 2016.”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002 y el artículo 6 numeral 6.15 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece:

“Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrar el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte”.

Que el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, estableció que de la tarifa que el Concesionario cobrar por el uso del corredor férreo en el tramo Chiriguano-Santa Marta por transporte de carga, debía pagar al INCO un derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga transportada, a partir del 1 de enero de 2007.

Que mediante el Decreto número 1770 de 2015, el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los municipios de La Jagua del Pilar, Urumita, Villanueva, El Molino, San Juan del Cesar, Fonseca, Barrancas, Albania, Maicao, Uribia y Hato Nuevo en el departamento de La Guajira; Manaure-Balcón del Cesar, La Paz, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Chiriguano y Curuman en el departamento del Cesar; Toledo, Herrán, Ragonvalia, Villa del Rosario, Puerto Santander, Área Metropolitana de Cúcuta, Tibú, Teorama, Convención, El Carmen, El Zulia, Salazar de las Palmas y Sardinata, en el departamento de Norte de Santander; Cubarrío en el departamento de Boyacá; Cravo Norte, Arauca, Arauquita y Saravena en el departamento de Arauca; La Primavera, Puerto Carreño y Cumaribo en el departamento de Vichada, e Inzá del departamento de Guainía, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3378 de 2015, por la cual se modificó el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, en el sentido de establecer una exención del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa de paso actual, por el derecho de tránsito por cada tonelada métrica de carga de carbón proveniente del departamento de Norte de Santander transportadas por el corredor férreo en el tramo Chiriguano-Santa Marta, que debe realizar el Concesionario de la Red Férrea del Atlántico Fenoco S. A.

Que igualmente, la citada resolución estableció que durante el periodo de seis (6) meses, la Agencia Nacional de Infraestructura dejará de percibir el cincuenta (50%) del derecho de tránsito por el transporte de carga de carbón por el uso del corredor férreo Chiriguano-Santa Marta.

“Por la cual se prorroga el término establecido en el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015 y prorrogada por la Resolución 3899 de 2016.”

Que actualmente los gobiernos de las Repúblicas de Colombia y Bolivariana de Venezuela vienen adelantando las actuaciones diplomáticas para la apertura de sus fronteras territoriales. Sin embargo, a la fecha continúa el cierre de las fronteras afectando el intercambio comercial del carbón, lo cual hace necesario prorrogar por el término de seis (6) meses el término establecido en el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015 y prorrogado por la Resolución 3899 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Prorrogar por seis (6) meses a partir de la publicación del presente acto administrativo, el término establecido en el artículo 5 de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015 y prorrogado por la Resolución 3899 de 2016.

Artículo 2. Los demás términos de la Resolución 1070 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Resolución 3378 de 2015, continúan vigentes.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Dimitri Zaninovich Victoria - Viceministro de Infraestructura
Jorge Eliecer Rivillas - Asesor Despacho Ministro
Jonathan David Bernal Gonzalez - Director de Infraestructura (E)
Oscar Acosta - Jefe Oficina Regulación Económica (E) - Ministerio de Transporte
Dina Raiceja Sierra- Vicepresidencia Gestión Contractual ANI.
Javier de Jesus Visbal Martinez - Dirección de Infraestructura
Claudia Montoya Campos - Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Gisella Fernanda Beltran Zambrano - Oficina Jurídica
Amparo Lotero Zuluaga. Jefe Oficina Asesoría de Jurídica (E). Ministerio de Transporte